



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 205-2022-ATU/PE

Lima, 12 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-000391-2022-ATU/DO-SSTF de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones – DO, el Memorando N° D-002375-2022-ATU/DO de la DO, el Informe N° D-000146-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, el Memorando N° D-000667-2022-ATU/GG-OPP de la OPP y el Informe N° D-000525-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 y sus modificatorias, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y constituye pliego presupuestario;

Que, asimismo, la citada ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de aquél;

Que, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 206-2021-ATU/PE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 203: ATU;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el indicado artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1 del mismo dispositivo, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a



Firmado digitalmente por:
DONDERO CASSANO Cristian
David FAU 20604932964 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2022 16:22:52-0500



Firmado digitalmente por:
REYES GONZALES Katherine
Geraldine FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/10/2022 10:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/10/2022 10:50:40-0500

propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal y, que dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, igualmente, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen, entre otros, de la percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-EF se establecieron los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; adicionalmente, mediante los Decretos Supremos N° 053-2022-EF, N° 055-2022-EF, N° 082-2022-EF, N° 164-2022-EF, N° 184-2022-EF y N° 228-2022-EF se modificaron los límites máximos de incorporación establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, en los cuales no se consideró a la ATU;

Que, con Informe N° D-000391-2022-ATU/DO-SSTF de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones, se informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP sobre la recaudación y proyección de ingresos de la ATU para el Año Fiscal 2022, lo cual será destinado al cumplimiento del Pago por Kilómetro Tren Recorrido (PKT) establecido en el Contrato de Concesión del Proyecto Línea 1, correspondiente al III Trimestre del año 2022;

Que, vía Informe N° D-000146-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la OPP, se emite opinión favorable en materia presupuestal y se recomienda la emisión del acto resolutorio que autorice la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: ATU, Año Fiscal 2022, Unidad Ejecutora 001: ATU, hasta por la suma de S/ 4 339 025.00 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Veinticinco y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a efectos del financiamiento del compromiso contractual señalado en el considerando precedente; respecto de lo cual, al constituir Gasto de Capital, no le es aplicable el límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos;

Que, conforme se establece en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*", la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN aprobado por dicha directiva, debiendo expresarse en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder;

Que, adicionalmente, el numeral 35.1 del artículo 35 de la mencionada directiva, dispone que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-

MTC y, la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 4 339 025.00 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Veinticinco y 00/100 Soles), según el siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		2: Recursos Directamente Recaudados
1	Ingresos Presupuestarios	
1.3	Venta de bienes y servicios y derechos administrativos	
1.3.3	Venta de servicios	
1.3.3.2	Servicios de transporte y comunicaciones	
1.3.3.2.1	Servicios de transporte	
1.3.3.2.1.4	Servicios de transporte	4 339 025.00
		=====
TOTAL, INGRESOS		4 339 025.00
		=====

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0148: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano	
PROYECTO	2115072 : Concesiones Ferroviarias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		4 339 025.00
		=====
TOTAL, EGRESOS		4 339 025.00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 203: ATU, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 203: ATU, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente *"Nota para Modificación Presupuestaria"* que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU